



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14008

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 19 DE MARZO DE 2017****1**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 057-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de las Municipalidades declaradas en emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados **1**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 114-2017-MEM/DM.- Dictan medidas transitorias de excepción, a fin de evitar la afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional **4**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1346-2017-MTC/15.- Restringen el acceso de todo tipo de vehículos a la Ruta Nacional PE-22 - Carretera Central, salvo los vehículos de carga de más de 3.5 toneladas y los destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas, y dictan otras disposiciones **6**

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de las Municipalidades declaradas en emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se ha aprobado medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligro asociados;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, mediante Resolución Ministerial N° 115-2017-EF/41 se autorizó una transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por el monto de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 81 900 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, para el financiamiento de, entre otros, la atención de las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, antes citado, dispone la incorporación de la suma de S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional de cada Gobierno Local que se encuentre en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos, hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres

naturales”, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, para la atención de actividades de emergencia; disponiendo también que los referidos recursos podrán ser incorporados en Gobiernos Locales que hayan recibido recursos en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2017;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 005, 007, 008, 011, 012, 013, 014, 025, 026 y 027-2017-PCM, han sido declarados en estado de emergencia diversos departamentos y distritos por desastres, a consecuencia de precipitaciones pluviales, y que a la fecha se encuentran comprendidos en las declaratorias de estado de emergencia antes referidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, hasta por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 81 800 000,00) otorgándose un monto de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) a cada municipalidad declarada en emergencia por la ocurrencia de intensas lluvias y peligros asociados, para la atención inmediata de actividades de emergencia;

De conformidad con los numerales 8.2 y 8.4 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 81 800 000,00), a favor de diversos Gobiernos Locales que se encuentren en zonas declaradas en Estado de Emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		81 800 000,00
TOTAL INGRESOS		81 800 000,00
GASTOS		
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		81 800 000,00
TOTAL GASTOS		81 800 000,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo “Crédito Suplementario a Gobiernos Locales” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas